ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, REALICE EL PAGO DEL LAUDO EMITIDO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL EXPEDIENTE J/0/220/2005, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALBERTO SILVA AGUILAR, EN CONTRA DE ÉSTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

II. El cuatro de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.

III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado del Acuerdo INE/CG165/2015, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de organismos públicos locales electorales.

Con base en los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, Apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo

rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

2. Que el artículo 135, párrafos segundo y tercero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, prevé que este organismo electoral local, goza de plena autonomía política, financiera, jurídica y administrativa en el ejercicio de sus funciones, actuando de forma independiente en cuanto a la proyección y ejecución de su presupuesto, así como de las disposiciones normativas de su organización interna; de igual forma establece que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, Leyes Generales y las del Código comicial local.

3. Que para cumplir con sus responsabilidades y objetivos, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana debe contar con una estructura orgánica profesional y técnica necesaria, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones, así como de velar por que las actividades del instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral, certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 134 y 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

4. Que con base en lo señalado por las fracciones II y XXXI, del artículo 147, del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del código, así como la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas la atribuciones que le confiere dicho dispositivo legal, así como las demás señaladas en el Código comicial local y otras disposiciones legales aplicables.

5. Que de conformidad con el artículo 150, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana la Junta General Ejecutiva está presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los titulares de las Direcciones Ejecutivas y General siguientes: de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Capacitación y Educación Cívica; de Organización y Vinculación Electoral; de Administración, Jurídica y de los Contencioso

6. Que en términos de lo establecido en los artículos 151, fracciones II y III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 28 del Reglamento Interno, la Junta General Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones, fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, vigilar y evaluar el grado de cumplimiento de las Políticas y Programas Generales del Instituto y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General y conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

8. Que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, integrar y controlar la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas y General y demás órganos del Instituto, coadyuvando con el Instituto Nacional Electoral en el ámbito profesional electoral nacional, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así también, ejercer las partidas presupuestales aprobadas en términos de eficiencia, programación y presupuestación del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 153, fracciones XI y XV del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

9. Que de igual forma, el artículo 158, fracciones I, II y III del multicitado Código comicial, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de este organismo electoral, organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal del Instituto, además de atender sus necesidades administrativas; así como formular el anteproyecto del presupuesto anual del Instituto.

10. Que el 16 de octubre de 2015, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, emitió laudo en el expediente J/0/220/2005, integrado con motivo del escrito de demanda promovido por el ciudadano

Alberto Silva Aguilar, en contra del Instituto Estatal Electoral hoy Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el cual, condenó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la reinstalación inmediata del actor Alberto Silva Aguilar, en su fuente de trabajo, en el puesto de profesionista, ubicado en periférico sur poniente número 2185, de esta ciudad capital, con un horario de trabajo de las 09:00 de la mañana a las 16:00 horas de lunes a sábado de cada semana, es decir, en los mismos términos y condiciones en las que se venía desempeñando, hasta antes del despido injustificado del que fue objeto el día 28 de febrero de 2005; de igual forma y por cuanto a la reinstalación aquí ordenada, se orienta a que el vínculo laboral continúe en los términos y condiciones pactados como si nunca se hubiera interrumpido, por lo que en consecuencia también resulta procedente condenar a la parte demandada, Instituto Estatal Electoral, a pagar a favor del actor Alberto Silva Aguilar, al pago de los salarios caídos que se hallan generados o se generen a partir del despido injustificado hasta el cumplimiento del presente fallo, así como con los incrementos salariales que se generen al mismo.

11. Que el 13 de febrero de 2015, la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, resolvió la ejecutoria mediante la cual, ordena "al Instituto Estatal Electoral hoy Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a reinstalar inmediatamente al actor C. Alberto Silva Aguilar, a su fuente de trabajo en el puesto de profesionista ubicado en periférico sur poniente número 218, de esta ciudad capital, con un horario, de trabajo de las 09:00 nueve horas de la mañana a las 16:00 horas, de lunes a sábado de cada semana, es decir en los mismos términos y condiciones en las que se venía desempeñando, hasta antes del despido injustificado del que fue objeto el día 28 de febrero de 2005. Así como el pago de las cantidades anotadas en el considerando III, de la resolución citada, por los conceptos de salarios caídos; vacaciones; prima vacacional y aguinaldo; que sumados dichas cantidades anotadas en el referido considerando, asciende a la cantidad de $1'503,382.84 (Un millón quinientos tres mil trescientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.), y para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 735, 945, 946, de la Ley Federal de Trabajo, se le concede a la parte demandada el términos legal de 72 horas, a efecto de que se sirva dar cumplimiento con la presente resolución y haga pago de la cantidad total mencionada, por los conceptos de referencia, iniciando a correr dicho término a partir del momento en que le sea legalmente notificada la presente resolución".

12. Que con fecha 29 de octubre del 2015, la Comisión de Administración sesionó y acordó pertinente, que la Junta General Ejecutiva de considerarlo conveniente, solicite al Consejo General, la autorización para que el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realice el pago del laudo condenatorio emitido por la Junta Especial número Tres de la local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en relación a la demanda laboral interpuesta por el ex trabajador Alberto Silva Aguilar deducido del expediente J/O/220/2005.

13. Que en razón de lo anterior, los miembros de la Junta General Ejecutiva, por unanimidad de votos, coincide en que se solicite al Consejo General, la autorización para que el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, realice el pago del laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Expediente J/0/220/2005, promovido por el ciudadano Alberto Silva Aguilar en contra de éste organismo electoral, con la disponibilidad financiera del instituto de elecciones y participación ciudadana de este ejercicio fiscal 2015,

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 134, 135, 139, 146, 147, fracciones II y XXXI, 150, 151, fracciones II y III, 152, 153, fracciones XI y XV, 158, fracciones I, II y III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás disposiciones legales aplicables, el Consejo General de este organismo electoral local emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral local, para que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, dé cumplimiento y realice el pago del laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el expediente J/0/220/2005, promovido por el ciudadano Alberto Silva Aguilar en contra de éste organismo electoral, de acuerdo a la disponibilidad financiera del ejercicio 2015.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este organismo electoral local, analice el contenido de este acuerdo y proceda a su ejecución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

TERCERO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**